

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN
ASISA**

fundación
asisa 

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.	4
Artículo 2.- Personalidad y capacidad.....	4
Artículo 3.- Régimen Jurídico.	4
Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.....	4
Artículo 5.- Ámbito de actuación.	4
TITULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A SU CUMPLIMINETO.	4
Artículo 6.- Fines fundacionales.	4
Artículo 7.- Actividades y libertad de actuación	5
Artículo 8.- Desarrollo de los fines	5
Artículo 9.- Beneficiarios.	5
Artículo 10.- Adscripción del patrimonio fundacional.	6
Artículo 11.- Información.....	6
TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
Artículo 12.- Patronato.	6
Artículo 13.- Composición del Patronato.	6
Artículo 14.- Patronos de honor.....	6
Artículo 15.- Duracion del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.	7
Artículo 16.- Aceptación del cargo de Patrono.	7
Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los Patronos.	7
Artículo 18.- Cese de los patronos.	7
Artículo 19.- Organización del Patronato.....	8
Artículo 20.- El Presidente.....	8

Artículo 21.- El Vicepresidente	8
Artículo 22.- El Secretario.....	8
Artículo 23.- El Director.	8
Artículo 24.- Facultades del Patronato.....	9
Artículo 25.- Reuniones del Patronato y convocatorias.....	10
Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.	10
Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono.	11
TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	11
Artículo 28.- Patrimonio fundacional.....	11
Artículo 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.	11
Artículo 30.- Financiación.....	11
Artículo 31.- Administración.....	11
Artículo 32.- Ejercicio económico y régimen financiero.	11
Artículo 33.- Plan de actuación y cuentas anuales.....	12
TITULO V. MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN	12
Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.....	12
Artículo 35.- Fusión.	12
Artículo 36.- Extinción.	13
Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.....	13

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y con la denominación de “FUNDACION ASISA” se constituye una Fundación de naturaleza privada, sin animo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en artículo 6 de estos estatutos.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por las demás disposiciones legales vigentes en cada momento; por su voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por los Estatutos y por las normas disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicara en Madrid (28027), en la calle Juan Ignacio Luca de Tena, nº 12.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado en la forma prevista de la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales especialmente en aquellas zonas geográficas donde ASISA lleva a cabo su actividad.

TITULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A SU CUMPLIMINETO.

ARTÍCULO 6.- FINES FUNDACIONALES.

La Fundación tiene como fines de interés general llevar a la práctica el compromiso social de ASISA y contribuir a la mejora de la salud, la calidad de vida de las personas y al desarrollo y asistencia social, prestando especial atención a su colectivo de asegurados y a los sectores de la sociedad en riesgo de exclusión social.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES Y LIBERTAD DE ACTUACIÓN

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará directamente el programa de actividades que su Patronato apruebe anualmente y que incluirá como principales líneas de actuación:

- a) Apoyar la investigación en el campo de la salud, la asistencia social y las ciencias sociales.
- b) Desarrollar actividades sociales en apoyo de colectivos y sectores desfavorecidos.
- c) Fomentar la difusión de la asistencia sanitaria y social.
- d) Apoyar la difusión cultural y facilitar el acceso a la actividad artística, entre los sectores más desfavorecidos.
- e) Cualesquiera otras actividades complementarias de las anteriores que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del objetivo fundacional.

2. La fundación atendida las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expuestas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que resulten prioritarios a juicio del Patronato

ARTÍCULO 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

La Fundación se atenderá para el desarrollo de sus actividades a los siguientes principios:

- a) La realización directa por la Fundación de las actividades que se desarrollen.
- b) La colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, en el desarrollo de sus actividades.
- c) La realización de aportaciones a otras entidades que desarrollen iniciativas dentro de los ámbitos de actuación de la Fundación.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS.

El Patronato efectuará la elección de los beneficiarios de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

ARTÍCULO 10.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

1. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Fundación, así como las rentas que produzcan quedaran vinculadas de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación pondrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN.

El Patronato proporcionará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados.

TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12.- PATRONATO.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que les corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, debiendo cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, para conservar su rendimiento y utilidad.

ARTÍCULO 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará compuesto por Patronos natos y Patronos electivos.
2. Son Patronos natos los miembros del Consejo rector de LAVINIA S, Coop, socio único de ASISA, Asistencia Interprovincial de Seguros, S.A.U
3. Los Patronos electivos hasta el número máximo que establezca el fundador, serán nombrados por el Patronato. Podrán electivos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y ostenten una honorabilidad y competencia profesional reconocida.
4. Las personas jurídicas podrán ser parte del Patronato, como miembros electivos, debiendo designar a la persona o personas que la representen.

ARTÍCULO 14.- PATRONOS DE HONOR.

El Patronato podrá nombrar Patronos de honor con carácter vitalicio a personas que hayan presentado o puedan presentar servicios relevantes a la Fundación a ASISA. Los Patronos de honor

no formaran parte del Patronato, aunque podrán actuar como concejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

ARTÍCULO 15.- DURACION DEL MANDATO, NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

1. El ejercicio de cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente el cargo. Dicha aceptación que deberá inscribirse en el registro de fundaciones constará necesariamente en documento público o en documento privado cuya firma este legitimada por Notario o se realizará mediante comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La designación de nuevos Patronos electivos se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, entre personas de reconocido prestigio y honorabilidad que serán propuestas por el Presidente.

3. La duración del mandato de los Patronos electivos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 16.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

3. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

1. Los Patronos ejercerán sus funciones libremente, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, en el ejercicio de su cargo y en la adopción de sus acuerdos no están sometidos al cumplimiento de otros requisitos que los expresamente previstos en los presentes Estatutos así como los derivados del ordenamiento jurídico.

2. Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines fundacionales; asistir a las reuniones a las que sean convocadas; desempeñar el cargo con la debida diligencia y, en general, velar por el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

3. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley, a los Estatutos o por los realizados sin diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedaran exentos de responsabilidad los Patronos que se hubieren opuesto expresamente al acuerdo determinante de dicha responsabilidad o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 18.- CESE DE LOS PATRONOS.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, en el caso de los Patronos electivos y el cese como miembros del Consejo Rector de LAVINIA S. Coop,. En el caso de los Patronos natos.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los tramites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

ARTÍCULO 19.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario natos de la Fundación lo ostentaran, respectivamente, el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector de LAVINIA S. Coop.

2. Asimismo, el Patronato nombrará, si lo considera necesario, un Tesorero y un Vicesecretario con las funciones que asigne el Patronato. En caso de no ser Patronos tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 20.- EL PRESIDENTE.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades publicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios o apoderamientos que resulten procedentes a tal fin

ARTÍCULO 21.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia del mismo por cualquier motivo o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 22.- EL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, elevar a escritura pública cuantos documentos lo requieran y cualquier otra facultad que expresamente le sea delegada. En los casos de ausencia del mismo por cualquier motivo o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario, el Vicesecretario, y en caso de ausencia, el vocal mas joven del Patronato.

ARTÍCULO 23.- EL DIRECTOR.

1. El Patronato podrá designar un Director que desempeñe la dirección ejecutiva de la Fundación.

2. El cargo de Director será retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, este podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se retribuya en los

términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propia del cargo y de las funciones que tenga encomendadas.

3. El director tendrá las funciones de gestión y representación que el Patronato o el presidente le confieran para el mejor funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DEL PATRONATO.

1. El patronato está investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la fundación, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la ley o los presentes estatutos establezcan.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundaciones, siempre que resulten convenientes a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Designar, en su caso y a propuesta del Presidente, al Director Gerente estableciendo las facultades, apoderamientos y retribución del cargo, en su caso.
- h) Delegar sus facultades en uno o mas patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el registro de Fundaciones.
- i) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los mismos es adecuada o suficiente para en cumplimiento de los fines fundacionales.
- j) Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades publicas y privadas incluso préstamos y créditos.
- k) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

- l) Cobrar y percibir las rentas, los frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier titulo o persona física o jurídica.
- m) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido, deliberar y votar en las juntas generales., asambleas, sindicatos y demás organismos de las respectivas entidades, haciendo uso de todas las facultades legales atribuida a los titulares, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime conveniente.
- n) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- o) Acordar la realización de las obras que se estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de toda clase, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- p) Ejercitar todos los derechos y acciones, siguiendo todos los tramites, instancias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen a la Fundación, otorgando el efecto los poderes que fueren necesarios.
- q) Ejercer, con carácter, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación judicial y extrajudicialmente.
- r) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la buena administración y gobierno de la Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otros u otros Patronos.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIAS.

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario o por persona al efecto designada por el Presidente y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios telemáticos. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

1. El Patrono quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad mas de uno de sus miembros y siempre que uno de ellos sea el Presidente o en caso de ausencia o enfermedad de este el vicepresidente que lo sustituya.

2. Los acuerdos del Patronato serán, inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de ellos votos de los miembros.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá suscribir con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que ningún caso puedan percibir retribución, sin perjuicio de la posibilidad del reembolso de los gastos debidamente justificados que puedan originarse para el desempeño de sus funciones.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

1. EL patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan

ARTÍCULO 29.- DOTACIÓN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen los fondos económicos iniciales de la Fundación, en su caso, con aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con carácter.

ARTÍCULO 30.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO 31.- ADMINISTRACIÓN.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con los acuerdos que al efecto se adopten y sin perjuicio de solicitar la autorización previa del fundador y del Protectorado para los actos que así lo establezca el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO ECONÓMICO Y RÉGIMEN FINANCIERO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33.- PLAN DE ACTUACIÓN Y CUENTAS ANUALES.

1. El Patrono elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentaran al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior deposito en el Registro de las Fundaciones.

3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, así como el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas en ingresos.

TITULO V. MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. Por acuerdo del Patrono, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, resultando en todo caso necesario el expreso consentimiento previo del fundador.

3. La modificación y nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura publica y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 35.- FUSIÓN.

1. La Fundación podrá fusionarse con otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicarlo al Protectorado antes de otorgar la escritura publica para su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 36.- EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o las actividades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de sus disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación aplicable en cada caso, correspondiendo al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.